

07 de Marzo de 2022

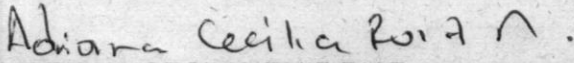
Señor
OSCAR CENDALES CAMPUZANO
Predio el Convento
Sector rural denominado la Sierra
Vereda La Cristalina
Municipio de Calima el Darién

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor OSCAR CENDALES CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía No 17.194.976, del contenido del Auto 0760 - 0763 No 000092 de 2021, " POR LE CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0763-039-005-030-2021, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el presente no procede recurso alguno.

Atentamente,


ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Pacífico Este

Archivase en: 0763-039-005-030-2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-964412021

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2021 dirigido al señor _____, fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archívese en: 0763-039-005-030-2021.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. **E-000092** DE 2021

Página 1 de 13

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

“PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.” (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que con relación al INICIO del procedimiento sancionatorio ambiental el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, determina frente al INICIO del procedimiento sancionatorio:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, respecto a la verificación de los hechos, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que, por otra parte, el Artículo Primero de la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”. La cual establece:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

...

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

E-000092

Página 3 de 13

AUTO 0760 - 0763 No.

DE 2021

(05 NOV 2021)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

e) Cancelación Derechos de visita.”

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-030-2021, contra el señor OSCAR CENDALES CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.194.976, por realizar presuntamente actividades de apertura de vía, en un tramo de aproximada de 998 metros lineales, con anchos de vía que oscilan entre los 3.89 y 6.90, metros, en el predio de su propiedad, denominado “El Convento y Las Monjas” registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-589, identificado con el código catastral No. 761260000000000010251000000000, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W, sin contar con el respectivo permiso de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad vigente en materia ambiental.

Que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-030-2021, surge como consecuencia de la visita realizada el día 9 de septiembre de 2021, al predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-589, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, informe de visita, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Personas por identificar, quienes realizaron actividades de apertura de vías, en predio de propiedad del señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con cedula de ciudadanía No.17194976, conforme consulta realizada en VUR del estado jurídico del inmueble. (Anexo 1).

4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Convento, sector rural denominado La Sierra, vereda La Cristalina Alta, jurisdicción del Municipio de Calima el Darién. Coordenadas geográficas 3°59'35,02" N – 76°30'08,00" O, según sistema de referencia WGS 84 y con coordenadas planas N: 933309 (m) – E: 1063880 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. Identificado con cedula catastral: 761260000000000010251000000000, denominado El Convento y Las Monjas de 275 hectáreas y 2000 metros cuadrados de extensión.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

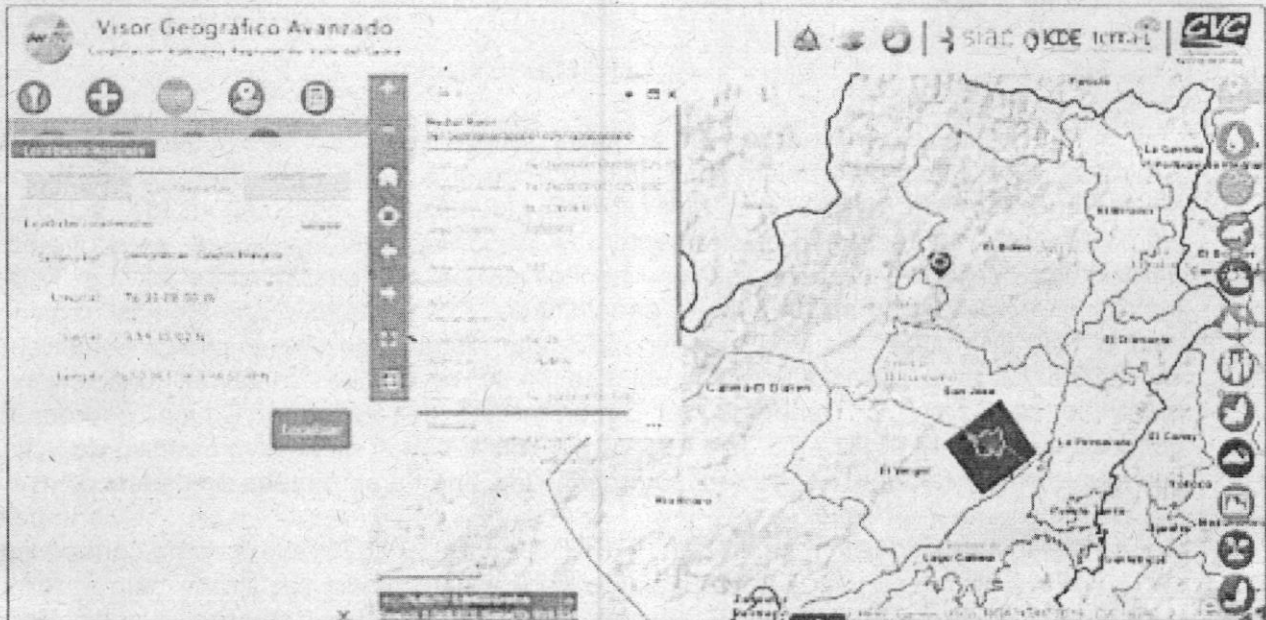


Figura 1. Ubicación del predio. Fuente: GeoCVC

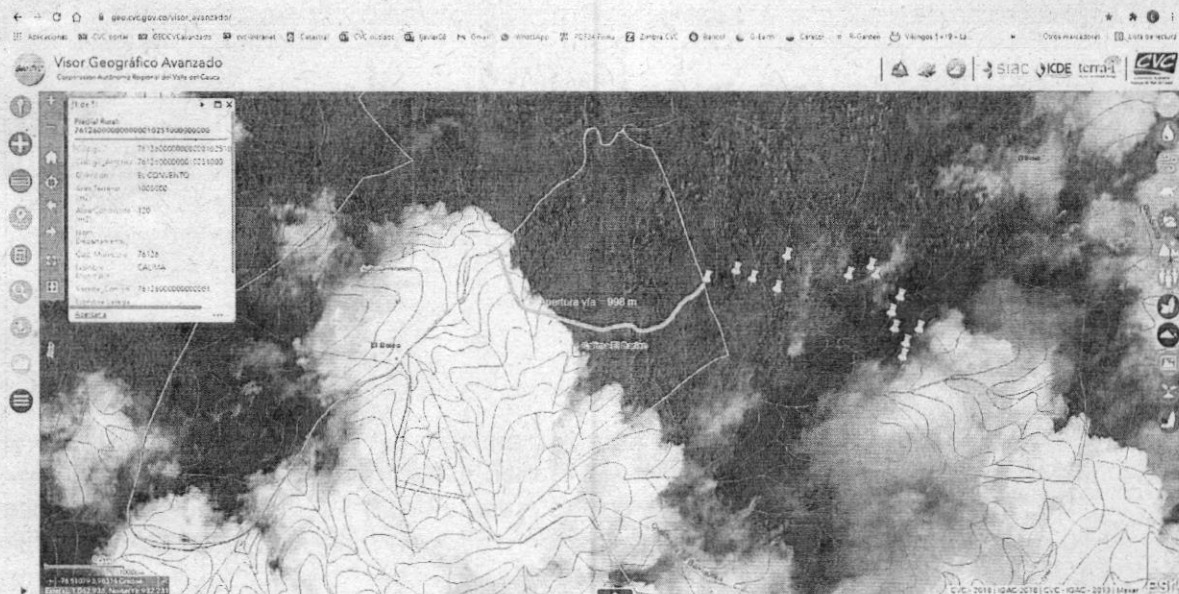


Figura 2. Ubicación del predio y apertura de vía. Fuente: GeoCVC

5. OBJETIVO:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. E-000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Realizar recorrido de control y seguimiento de actividades antrópicas y naturales de presión a los recursos naturales y el ambiente, en atención de acta de reunión externa de fecha septiembre 9 de 2021 y comunicado CVC No.0763-694322021.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza recorrido de control y seguimiento de actividades antrópicas y naturales de presión a los recursos naturales y el ambiente en el sector rural denominado La Sierra y posteriormente determinado como predio El Convento y Las Monjas, en el cual se evidencia la operación y actividades desarrolladas con maquinaria pesada, se identifica los sitios del trazado de vía al interior del predio con puntos ubicados en la coordenada geográfica inicial 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W y la coordenada geográfica final 3°59'39.05" N – 76°29'52.04 W, observando que atraviesa la totalidad del predio en una distancia de novecientos noventa y ocho (998 m) metros, se evidencia avance o continuación de las labores efectuadas con una maquinaria amarilla denominada bulldozer y el correspondiente movimiento de tierra, asociado a apertura de vía, siguiendo el trazo de un antiguo camino real o de herradura.

Con las coordenadas registradas a nivel de oficina se constató que el impacto ambiental se está realizando en el predio El Convento y Las Monjas, parte Alta, vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con código catastral: 761260000000000010251000000000. Al realizar la consulta en el VUR, se logró constatar que quien ostenta la propiedad es el señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con cedula de ciudadanía No.17194976, adicionando que figura en la última anotación el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE, sin embargo, conforme información obtenida en Tesorería de la administración municipal de Calima-El Darién, los Versión: 02 COD: FT.0340.02 Fecha de aplicación: 2019/03/19 3 pagos de la propiedad los realiza el señor García Cendales Miller, identificado con cedula de ciudadanía No.51615503.

Se da inicio al recorrido en las siguientes coordenadas geográficas 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W, se georreferencia y se toma medidas y observaciones de campo en varios puntos de la apertura de vía y en este caso particular sobre el predio El Convento y Las Monjas, vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, como se muestra en la tabla No.1, lo cual se logró a través de los diferentes puntos georreferenciados en la apertura de vías, se esbozaron unas longitudes de la vía en cada predio que recorre con ayuda del Visor Avanzado GeoCVC, identificando los datos que se muestra en la siguiente Tabla.

Nombre del predio	Código Catastral	Longitud de vía (m)
El Convento	761260000000000010251000000000	998



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Total longitud de la apertura de vía el 09 de septiembre del 2021	2610
---	------

Tabla 1. Datos de longitud de la vía obtenidos de Geo CVC

Hasta el día 09 de septiembre del 2021, fecha en que se realizó visita de inspección ocular y georreferenciación de la actividad desarrollada, personas indeterminadas han efectuado apertura de vía de novecientos noventa y ocho (998 m) metros al interior del predio El Convento y Las Monjas, parte Alta, vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente-CVC, generando una afectación ambiental al recurso bosque y suelo, teniendo en cuenta que esta área hace parte de la zona de amortiguación del Parque Natural Regional Paramo del Duende y de la Zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico.

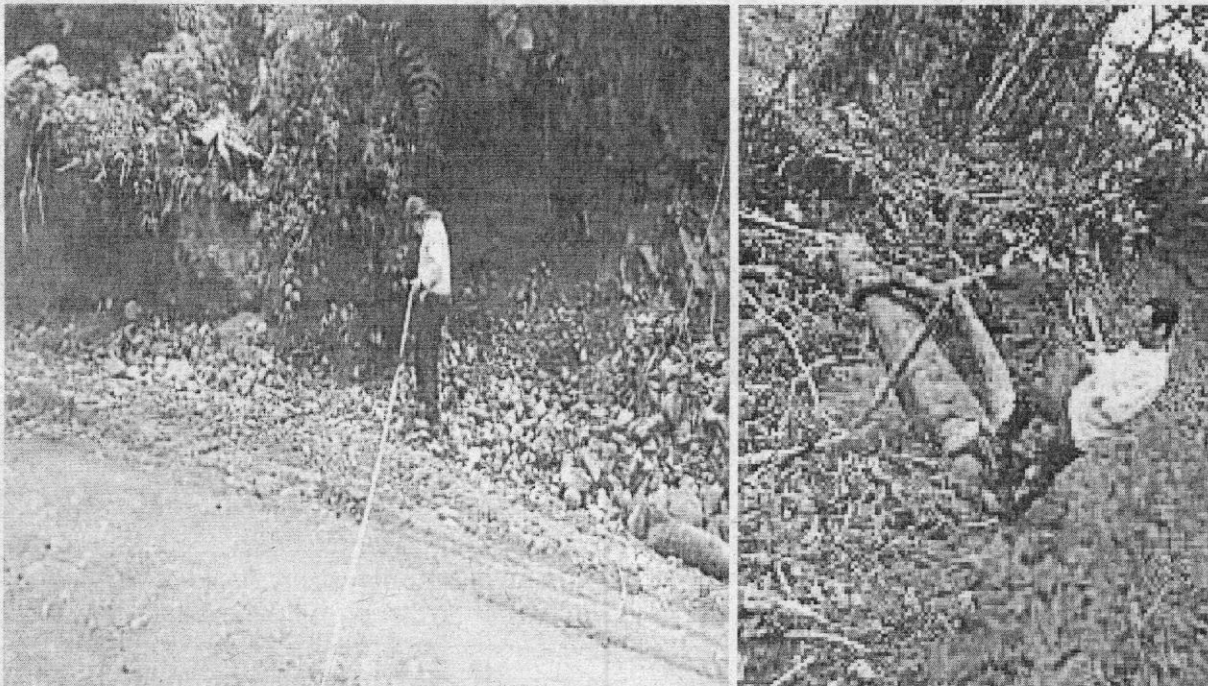


Foto 1-2. Se registra fotográficamente los anchos de la apertura de vía y los impactos ambientales sobre los recursos naturales, como el recurso bosque y suelo.

AUTO 0760 - 0763 No. E-000092 DE 2021

Página 7 de 13

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

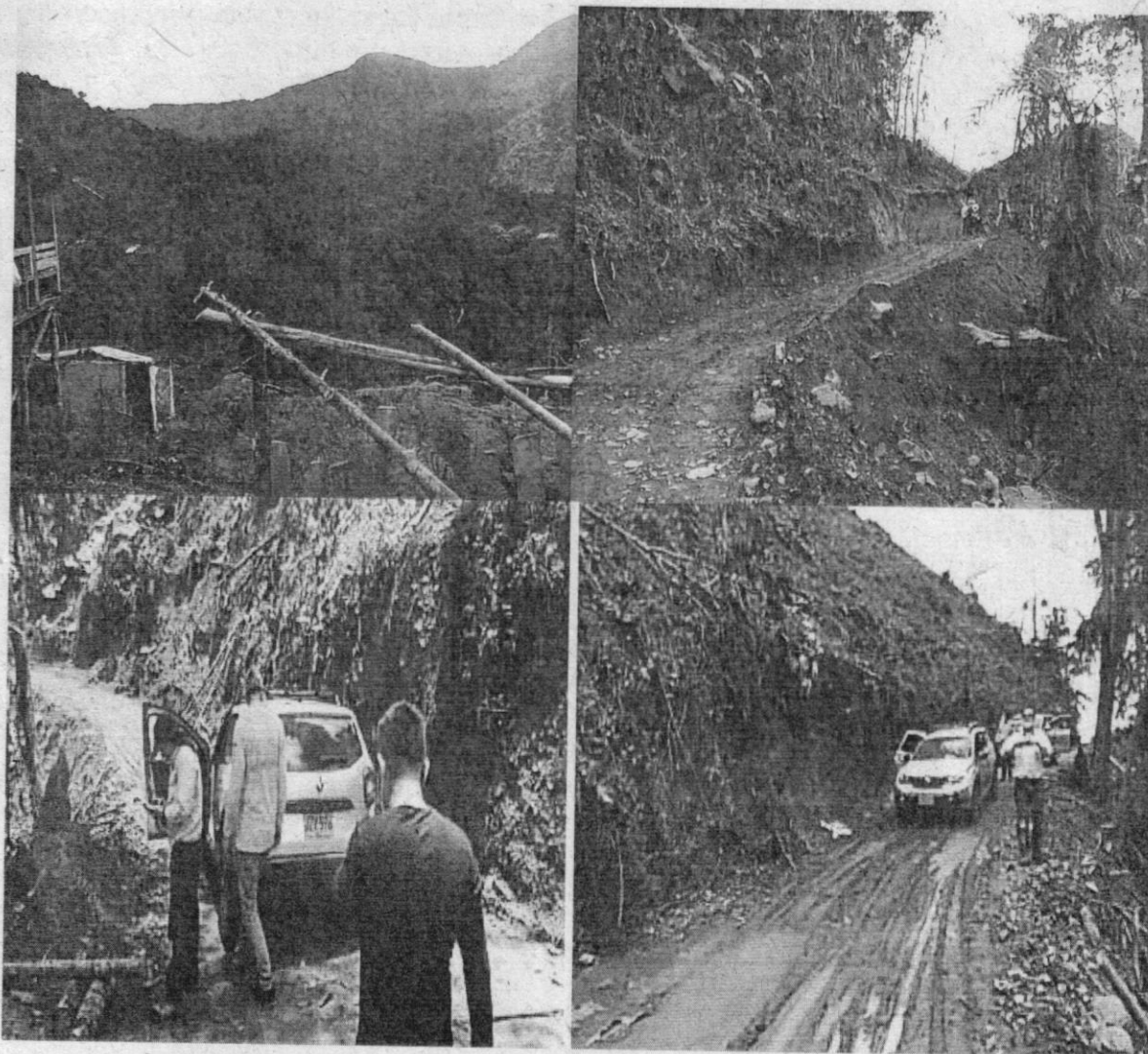


Foto 3-6. Se registra fotográficamente algunas de las viviendas existentes en el tramo de vía, la apertura de vía realizada y el inicio de la misma en el sector rural denominado La Sierra.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

8. CONCLUSIONES:

En caso de que el predio sea propiedad del señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con cedula de ciudadanía No.17194976 o cualquier persona natural o jurídica, debe existir una denuncia formal por invasión, daño o robo a la propiedad privada, ante la autoridad competente adicional al radicado de denuncia de intervención o afectación del recurso bosque o suelo.

Es técnicamente viable el inicio de un proceso sancionatorio, con apertura de la investigación e indagación preliminar contemplada en la ley 1333 de 2009, por los hechos de apertura de vía en un tramo de novecientos noventa y ocho (998 m) metros de largo y ancho de vía comprendido entre los tres coma ochenta y nueve metros (3,89) m y seis coma noventa metros (6,90) m, conforme lo registrado en campo, sin contar con los permisos o autorizaciones de derecho ambiental otorgados por la autoridad ambiental competente CVC, ligado o sumado a los impactos o daños ambientales por el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales, recurso bosque y suelo, evidenciado en el predio El Convento y Las Monjas, parte Alta, vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con código catastral: 761260000000000010251000000000. Al realizar la consulta en el VUR, se logró constatar que quien ostenta la propiedad es el señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con cedula de ciudadanía No.17194976, adicionando que figura en la última anotación el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE, sin embargo, conforme información obtenida en Tesorería de la administración municipal de Calima-El Darién, los pagos de la propiedad los realiza el señor García Cendales Miller, identificado con cedula de ciudadanía No.51615503.

Se recomienda inicio de proceso sancionatorio en el menor tiempo posible e iniciar la etapa de indagación preliminar sobre los hechos, vinculando al propietario del predio y a las personas indeterminadas y por identificar responsables de la presunta infracción ambiental.

(...)” (Hasta aquí lo extraído del informe)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia dispone:

“Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 79º: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

AUTO 0760 - 0763 No.

DE 2021

(05 NOV 2021)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"Artículo 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano..."*

Que, en este sentido, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios."

"Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993."

Que en concordancia con lo anterior la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

"ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

Página 10 de 13

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (...)

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Que así las cosas y respecto al inicio del procedimiento sancionatorio en materia ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el artículo 18 de dicha ley, dispone:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, por otra parte, es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del parágrafo primero de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

AUTO 0760 - 0763 No. - 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, registros fotográficos y documentos contenidos en el expediente codificado bajo el No.0763-039-005-030-2021, contra el señor OSCAR CENDALES CAMPUZANO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.194.976, por realizar presuntamente actividades de apertura de vía, en un tramo de aproximada de 998 metros lineales, con anchos de vía que oscilan entre los 3.89 y 6.90, metros, en el predio de su propiedad, denominado “El Convento y Las Monjas” registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-589, identificado con el código catastral No. 761260000000000010251000000000, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W, sin contar con el respectivo permiso de la CVC, hecho con el que presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; constituyendo esta conducta presuntamente una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra la persona antes mencionada.

Que así las cosas, esta Dirección Ambiental considera que habrá de INICIAR procedimiento sancionatorio en materia ambiental contra el señor OSCAR CENDALES CAMPUZANO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.194.976, propietario del predio denominado “El Convento y Las Monjas” registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-589, identificado con el código catastral No. 761260000000000010251000000000, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W, por las razones anteriormente expuestas.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO : INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor OSCAR CENDALES CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.194.976, por realizar presuntamente actividades de apertura de vía, en un tramo de aproximada de 998 metros lineales, con anchos de vía que oscilan entre los 3.89 y 6.90, metros, en el predio de su propiedad, denominado “El Convento y Las Monjas” registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-589, identificado con el código catastral No. 761260000000000010251000000000, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 3°59'42.03" N – 76°30'17.04 W, sin contar con el respectivo permiso de la CVC, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

AUTO 0760 -0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ambiental vigente en materia del recurso suelo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.1: Informar al investigado, que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado, del contenido del presente acto administrativo o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-030-2021, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-035-2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARAGRAFO 2.3: Informar al investigado que la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1: Enviar a la administración municipal de Calima El Darién, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

PARAGRAFO 4.2: Remitir copia del presente acto administrativo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

AUTO 0760 - 0763 No. 000092 DE 2021

(05 NOV 2021)

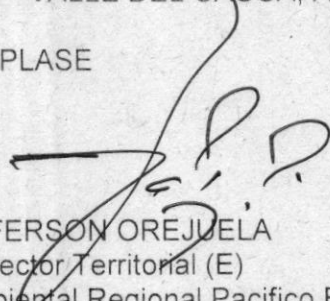
**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

05 NOV 2021

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JEFFERSON OREJUELA
Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Jorge E. Fernández de Soto – Abogado Especializado – Contratista – DAR P.E.
Revisó: John Rolando R. Salamanca Bohórquez – Profesional Especializado – DAR P.E.
Aprobó: Leyder Javier Ruiz Ruiz – Coordinador UCG Calima

Expediente No. 0763-039-005-030-2021.

